



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583110001003623- 1999-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DOMINGA ESMERALDA OBREGON GALVEZ C.C. 32.736.744
	A FAVOR DE: JRRO Y FRO
DEMANDADO	FREDIS RAFAEL ROJAS BERDUGO C.C. 72.152.820

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 26 de abril de 2022, Señora Jueza: la parte pasiva mediante escritos manifiesta que el proceso se encuentra terminado, con los descuentos que le han practicado. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, con los escritos que le anteceden, la parte pasiva manifiesta que los beneficiarios del proceso de alimentos cuentan con 30 y 28 años y los cuales no cuentan con ninguna restricción ni discapacidad física.

Dentro del proceso con RAD. 0025 -2009, regulación de cuota de alimentos promovido por el juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA** en contra del demandado FREDIS RAFAEL ROJAS BERDUGO fijo cuota de alimentos para los menores JRRO Y FRO representados por la señora DOMINGA ESMERALDA OBREGON GALVEZ Equivalentes al 16.6% de su pensión, prestaciones sociales de toda índole como pensionado de la POLICIA NACIONAL.

Posteriormente en el proceso con RAD. 0355 – 2017, regulación de cuota de alimentos por el juzgado **PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** en contra del demandado FREDIS RAFAEL ROJAS BERDUGO fijo cuota de alimentos para los menores JRRO Y FRO representados por la señora DOMINGA ESMERALDA OBREGON GALVEZ Equivalentes al 10% de su pensión, prestaciones sociales de toda índole como pensionado de la POLICIA NACIONAL.

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado 03623 -1999 promovido por la señora **DOMINGA ESMERALDA OBREGON GALVEZ** en auto de fecha 18 de junio del 2014, se liquidó como saldo insoluto del crédito la sumatoria de \$ 5.577.122.42. y se liquidó la cuota de alimentos por valor de \$ 253.418.58 para el año 2014 de acuerdo a las certificaciones salariales allegadas al despacho.

Ahora bien, impresas las relaciones de los títulos pagados a partir que se hizo efectivo el embargo asignado se evidencian una relación de títulos desde 14/01/2000 hasta 02/03/2022 por un total de \$29.093.979., los cuales mes a mes corresponden a la cancelación de cuota de alimentos a favor de los beneficiarios JRRO Y FRO, sin evidenciar valor adicional alguno que corresponda a la cancelación del Crédito correspondiente al EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Finalmente se concluye que de los títulos pagados no se registran abonos a la liquidación aprobada el día 18 de junio del 2014 por valor de \$ 5.577.122.42, por lo tanto, no se accede a la terminación del proceso, puesto que, esta no ha sido cancelada en su totalidad.

Ahora bien y en el evento que se accediera a la pretensión lo que terminaría sería el proceso ejecutivo de alimentos, no así la obligación alimentaria que le asiste en calidad de padre.

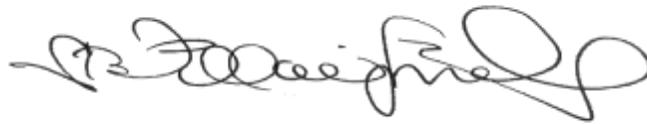
Si lo que la solicitante pretende es que cese la obligación alimentaria impuesta a través de condena a su representado, deberá entonces promover el proceso respectivo establecido en el CGP para ello, y no pretender dar por terminado este proceso, sin que se evidencie al interior de él, pago de lo adeudado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a dar por terminado el proceso por lo expuesto en la parte motiva.
2. Comunicar al apoderado de la parte demandada que las cuotas canceladas corresponden a la cuota fijada por alimentos a favor de los beneficiarios JRRO Y FRO y no se evidencia pago alguno que corresponda a la cancelación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 28 de abril de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _058 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**